

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 191 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000293621 de por la suma de \$ 2'771.081,00

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
01 AGO 2019
El Secretario, 

Al Despacho del señor Juez, informando que revisado el Portal del Banco Agrario se ha constatado que se ha hecho efectiva la medida cautelar y se han consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000815291 y 451010000815680 cada uno por la suma de \$ 177'424.972.52.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 30 de julio de 2018.-

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 19 de julio de 2019. Fl. 266, por cuanto ya se hizo efectiva. Art. 597 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Librense los respectivos oficios.

En razón a que dos entidades bancarias han hecho efectiva la medida cautelar, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000815291 de 27/07/2019 por \$ 177.424.972.52, a la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y el depósito judicial No. 451010000815680 de 29/07//2019 por \$ 177.424.972,oo queda para garantizar el pago de la obligación que se cobra.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior pasa a la secretaria del juzgado para elaborar las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE

El juez,

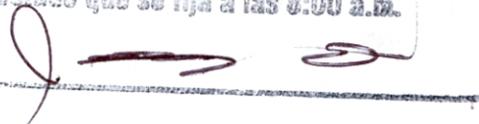
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

30 1 AGO 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.



291

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2010-00-00290-00

Al despacho del señor juez, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PARISS ha constituido apoderada judicial a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, para reclamar y retirar el depósito judicial No. 451010000439660 por \$ 10'107.974,00.

Que a órdenes de este proceso se ha consignado el depósito judicial No. 451010000809091 por la suma de \$ 49'000.000,00, que es el límite del embargo decretado mediante auto datado 12 diciembre de 2017.

Cúcuta, 30 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 288 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000439660 de por la suma de \$ 10'107.974,00

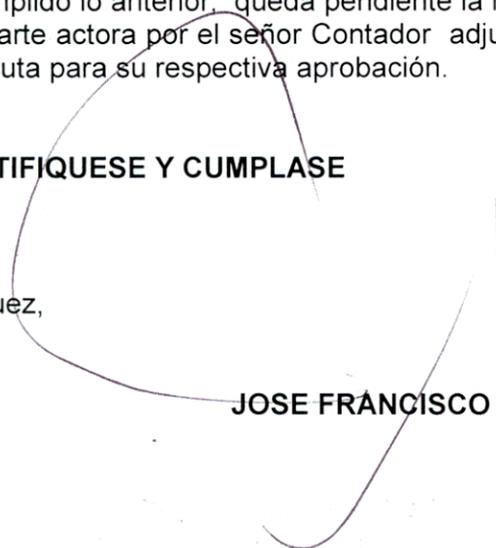
Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 12 de diciembre de 2017. FI. 173 a 177, por cuanto ya se hizo efectiva, conforme al Art. 597 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Librense los respectivos oficios.

Cumplido lo anterior, queda pendiente la revisión de la liquidación del crédito allegada por la parte actora por el señor Contador adjunto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta para su respectiva aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
01 AGO 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,



105-

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2011-00-00237-00

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de junio del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 103 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000434031 de fecha 28/12/2011 por la suma de \$ 11' 170.000,00

Como se observa que la orden está elaborado por la exfuncionaria del Juzgado, se ordena anular dicha orden elaborada con el N° de oficio 54001310500420120094 de fecha 02/05/2012 y se ordena elaborar una nueva orden de pago.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL, para la anulación de la orden de pago, vista a folio 199 del expediente.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

30 1 AGO 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a los 8:00 a.m.

El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00337-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con decisión del 30/04/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes CONFIRMARON en su totalidad el auto del 17/04/2018, SIN costas. Provea.

Cúcuta, 23 de julio de 2019.
La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme al estado en que se encuentra el proceso, el cual es la etapa de fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, por consiguiente, se dispone señalar el día 01 de octubre de la presente anualidad, a partir de las 3:30 pm, para llevar acabo audiencia mencionada.

Por otro lado, de acuerdo a la renuncia de poder visto a los folios 1606 al 1621, realizada por el Dr. PEDRO AVILA a sus poderdantes, los señores ELIZABETH MOGOLLON GALVIS, GENIS GARRIDO ESTUPIÑAN, SANTIAGO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, EDWIN ALBEIRO CORRERO CLAVIJO y OMAR ACEVEDO CASTELLANOS (QEPD), como al hijo de este último, el señor LEONARDO ACEVEDO, el Despacho la acepta, conforme a lo previsto en el art 76 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 del CPT y SS.

Conforme a la comunicación de la señora ELIZABETHMOGOLLON, se ordena que por secretaria se realice, informándole sobre la renuncia de poder, del Dr AVILA.

Igualmente expídanse las copias simples solicitadas por el señor NEFTALI ORTEGA MALDONADO, solicitud que reposa a folio 1622 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El juez,

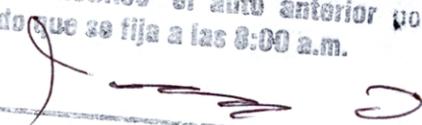


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
01 AGO 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por
inscripción en estado que se fija a las 8:00 a.m.

La Secretaria



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00270-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 27/06/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, quienes REVOCARON PARCIALMENTE y CONFIRMARON, CON costas en primera y segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva, señalándose la suma correspondiente de.....\$ 100.000

A favor de la pasiva y a cargo de la parte actora, señalándose la suma correspondiente de un smmlv de la fecha 2018.....\$ 828.116

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 928.116

Igualmente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL, solicita se le remita el presente proceso en calidad de préstamo, en razón a la tutela interpuesta por PRETOLABIN SAS, D INGENIERIA SAS, MR INGENIEROS SAS, contra el SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA, con RD 2019-01200-00

Provea.

Cúcuta, 30 de julio de 2019.

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone remitir mediante OFICIO el presente proceso a la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL, en calidad de préstamo.

Librése el correspondiente oficio, déjese constancia de su salida, regístrese y una vez llegue el expediente se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

NKMT

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 1 AGO 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00098-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por la señora FANNY ROSA SUAREZ ROZO, contra MINISTERIO DE SALUD, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION y ESIMED. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiseis de julio de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Los hechos 13 y 16 son relativamente iguales, se quiere a la apoderada para que aclare dicha situación.

El hecho 19 se complementa con transcripción de un acuerdo firmado con las demandadas, esto no es de recibo para el despacho por cuanto ello se puede corroborar con la prueba, no es necesario que transcriba la prueba, ni que la argumente jurídicamente, para eso está el acápite de pruebas, porque hace que el hecho no sea concreto, puede mencionar el hecho, mas no colocar apartes del acuerdo, por cuanto esto podría dar múltiples respuestas.

El hecho 26 se observan inferencias y apreciaciones del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

La pretensiones no tienen un consecutivo adecuado, por cuanto repite dos veces el 1 y 4.

Igualmente la pretensión inicial, se observa que está pidiendo pago de salarios dejados de pagar, indemnización por falta de pagos, de 1 día de salarios hasta 24 meses, más los intereses más altos de la superfinanciera, pago de aportes a pensiones y costas procesales, se observan que en esta pretensión se acumulan varias pretensiones en un mismo numeral, sin clasificar cual es principal y cual subsidiaria, además mas adelante vuele y las repite.

En el acápite de PRUEBAS, no se relacionan las aportadas a los folios 11 al 19, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, párrafo tercero.

Conforme a los derechos de petición presentados a las demandadas, relacionados en la prueba documental N° 8, ella presenta ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE SALUD** y al AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDCOOP, pero como tal a la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, no se aprecia, por lo tanto no cumple con lo previsto en el art. 6 del C. de P.T. y S.S para esta entidad demandada.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería a la **Dra. FANNY ROSA SUAREZ ROZO**, identificada con la C.C. No 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P.N° 190.376 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
30 1 AGO 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.